

PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN

[Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996](#)

[Modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014](#)

[Modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2015](#)

[Modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015](#)

[Modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2021](#)

PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN

1. ANTECEDENTES

El crecimiento constante de los servicios de telecomunicaciones durante los últimos años y la próxima apertura a la competencia del servicio básico de larga distancia hicieron necesario revisar, actualizar y ampliar la capacidad de numeración del país para dar cabida a los nuevos operadores y asignarles los recursos numéricos necesarios para su operación.

El recurso numérico comenzó a dar muestras de saturación en la Ciudad de México y su zona conurbada, donde la ocupación de la numeración es cercana al 50 por ciento. Situaciones similares presentan los códigos de servicios especiales y los prefijos de acceso de larga distancia en los que la ocupación alcanza el 80 y el 70 por ciento respectivamente. Lo anterior motivó al Gobierno Federal a buscar alternativas que permitieran un uso más eficiente de los recursos numéricos.

De conformidad con la Modificación al Título de Concesión de Teléfonos de México, S.A. de C.V. (Telmex), esta empresa se encontraba facultada para asignar directamente numeración a los usuarios en el entendido de que debía, en todo momento, sujetarse a las modificaciones que le solicitara la Secretaría y, en su caso, a los planes técnicos fundamentales que ésta determinara.

Con el fin de lograr mayores recursos numéricos para el país, en virtud de la saturación antes indicada y de la expectativa de un crecimiento anual promedio mínimo del 10 por ciento en la demanda de números locales, el presente Plan establece la extensión de la longitud del número nacional a diez dígitos, lo que permitirá satisfacer la demanda esperada de numeración de los próximos 40 años. Conforme las poblaciones del país vayan requiriendo de mayor numeración, la Secretaría procederá a extender la longitud de los números locales de dichas poblaciones hasta llegar a números nacionales de diez dígitos.

La adopción del presente Plan permitirá al país incrementar sus recursos numéricos, reordenar la numeración otorgada a la fecha, armonizar los criterios de asignación de claves de larga distancia y atender las recomendaciones internacionales en la materia.

La Secretaría llevó a cabo reuniones con los concesionarios locales y de larga distancia por más de 12 meses, tanto en forma conjunta como por separado, a efecto de conocer la

posición de cada uno de ellos y considerar sus respectivos argumentos. Adicionalmente, fueron entregados a la Secretaría diversos documentos por parte de los propios concesionarios, que sirven de soporte y fundamento a las posiciones antes aludidas.

Con la información proporcionada por los concesionarios, la Secretaría realizó las evaluaciones del caso con apoyo de especialistas de reconocido prestigio internacional en la materia.

2. OBJETIVO

El presente Plan tiene como objetivo establecer las bases para una adecuada administración y uso de la numeración nacional mediante la asignación eficiente, justa, equitativa y no discriminatoria de los recursos disponibles.

3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para los efectos del presente Plan, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

3.1. Código de Identificación de Operador de Larga distancia de Origen (ABC): combinación de 3 dígitos que se utiliza para identificar a la red de larga distancia de un operador determinado para originación de tráfico, cuyo principal propósito es la correcta facturación y el enrutamiento de las llamadas;

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

Texto original

3.1. Código de Identificación de Operador de Larga distancia: combinación de 3 dígitos que se utiliza para identificar a la red de larga distancia de un operador determinado;

3.1.Bis. Código de Identificación de Operador de Larga distancia de Destino (BCD): combinación de 3 dígitos que se utiliza para identificar a la red de larga distancia de un Operador determinado para terminación de tráfico, cuyo principal propósito es la correcta facturación de las llamadas;

[Adición publicada en el DOF 12/11/2014](#)

3.1. Ter. Código de Identificación Administrativo (IDA): combinación de 3 dígitos que se utiliza para identificar al operador al que se le ha asignado un Bloque de Números o que utiliza numeración para comercializar servicios de telecomunicaciones;

[Adición publicada en el DOF 23/06/2015](#)

3.1. Quáter. Código de Identificación de Red Local de Origen (IDO): combinación de 3 dígitos que se utiliza para identificar a la red local de origen, cuyo principal objetivo es la correcta facturación de las llamadas;

[Adición publicada en el DOF 12/11/2014](#)

3.1. Quinquies. Código de Identificación de Red Local de Destino (IDD): combinación de 3 dígitos que se utiliza para identificar a la red local de destino, cuyo principal objetivo es el correcto enrutamiento de las llamadas;

[Adición publicada en el DOF 12/11/2014](#)

3.2. Código de servicio especial: conjunto de dígitos que identifica a un servicio especial;

3.2. Bis. Comercializadora: toda persona que proporciona servicios de telecomunicaciones a Usuarios mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario y que para prestar el servicio utiliza recursos del plan de numeración, ya sea signados a sí misma o adquiridos a través de su contratación a concesionarios.

[Adición publicada en el DOF 12/11/2014](#)

3.3. Comité: el comité Técnico al que se refiere el numeral 9;

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

Texto original

3.3. Comité: el Comité Consultivo del Plan Técnico Fundamental de Numeración al que se refiere el numeral 9;

3.3. Bis. EQLLP: el que llama paga (CPP por sus siglas en inglés);

[Adición publicada en el DOF 12/11/2014](#)

3.3. Ter. EQRP: el que recibe paga (MPP por sus siglas en inglés);

[Adición publicada en el DOF 12/11/2014](#)

3.4. Grupo de centrales de servicio local: conjunto de centrales locales dentro del cual se cursa tráfico conmutado sin la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia;

3.5. Indicativo de país: dígito o combinación de dígitos que identifican a un país determinado;

3.6. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

Texto original

3.6. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones;

3.6. Bis. Instituto: el Instituto Federal de Telecomunicaciones;

[Adición publicada en el DOF 12/11/2014](#)

3.7. Numeración: conjunto estructurado de combinaciones de dígitos decimales que permiten identificar unívocamente a cada línea telefónica, servicio especial o destino en una red o conjunto de redes de telecomunicaciones;

3.7. Bis. Numeración Tipo Fija: números geográficos para proveer servicios a cuyos equipos terminales tienen una ubicación geográfica determinada;

[Adición publicada en el DOF 12/11/2014](#)

3.7. Ter. Numeración Tipo Móvil: números geográficos para proveer servicios a que no tienen una ubicación geográfica determinada y que se clasifica en las modalidades el que llama paga o el que recibe paga.

[Adición publicada en el DOF 12/11/2014](#)

3.8. Número de serie de central: combinación de dígitos que identifica a un conjunto de 10,000 números telefónicos consecutivos pertenecientes a una central telefónica;

3.8. Bis. Bloque de Números: conjunto de números consecutivos asignados a un operador.

[Adición publicada en el DOF 12/11/2014](#)

3.9. Número geográfico: combinación de dígitos que identifican unívocamente a un destino geográfico dentro de una red de telecomunicaciones;

3.10. Número identificador de región: combinación de dígitos que identifica a uno o más grupos de centrales de servicio local;

3.11. Número internacional: aquél compuesto por el indicativo de país y el número nacional de ese país;

3.12. Número interno de central: combinación de cuatro dígitos que identifica a un destino dentro de un número de serie de una central;

3.13. Número local: aquél compuesto por el número de serie de central y por el número interno de central, y que identifica a un destino dentro de un grupo de centrales de servicio local;

3.14. Número nacional: aquél formado por el número identificador de región y el número local;

3.15. Número no geográfico: aquél compuesto por la clave del servicio no geográfico y el número de usuario y que, al ser marcado por un usuario, requiere de una traducción llevada a cabo por algún elemento de una red para encontrar el número geográfico de destino;

3.16. Operador: persona física o moral que cuenta con un título de concesión, permiso o autorización para prestar servicios de telecomunicaciones;

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

Texto original

3.16. Operador: persona física o moral que cuenta con un título de concesión o permiso que le autoriza a prestar servicios de telecomunicaciones;

3.17. Operador de larga distancia: persona física o moral que cuenta con un título de concesión, permiso o autorización para prestar el servicio de larga distancia;

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

Texto original

3.17. Operador de larga distancia: persona física o moral que cuenta con un título de concesión o permiso que le autoriza a prestar el servicio de larga distancia;

3.18. Prefijo de acceso: combinación de uno o más dígitos que es necesario marcar para seleccionar un servicio determinado;

3.19. Prefijo de acceso al servicio de larga distancia: combinación de uno o más dígitos que es necesario marcar para tener acceso al servicio de larga distancia;

3.20. Prescripción: selección que hace un usuario de servicio local para que un determinado operador de larga distancia le curse su tráfico de larga distancia sin necesidad de que el usuario marque un código de identificación de operador de larga distancia;

3.21. Red de larga distancia: red pública de telecomunicaciones autorizada para prestar el servicio de larga distancia;

3.22. Red local: red pública de telecomunicaciones autorizada para prestar servicio local;

3.22. Bis. Reglas de Portabilidad: Reglas de Portabilidad emitidas por el Instituto.

[Adición publicada en el DOF 12/11/2014](#)

3.23. Secretaría: Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

3.24. Servicio de larga distancia: aquél por el que se conduce tráfico conmutado entre centrales definidas como de larga distancia, que no forman parte del mismo grupo de centrales de servicio local y que requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia para su enrutamiento;

3.25. Servicios especiales: servicios complementarios al básico telefónico que se prestan a través de una red pública local, tales como servicios de emergencia, servicios de información de directorios, atención a quejas y de acceso a servicios por operadora;

3.26. Servicio local: aquél por el que se conduce tráfico conmutado entre usuarios de una misma central, o entre usuarios de centrales que forman parte de un mismo grupo de centrales de servicio local, que no requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia, independientemente de que dicho tráfico se origine o termine en una red pública de telecomunicaciones alámbrica o inalámbrica, y por el que se cobra una tarifa independiente de la distancia;

3.27. Servicio no geográfico: aquél asociado a números no geográficos, con cobertura variable y tarifación especializada, y

3.27. Bis. Tipo de Numeración: indica si la numeración es geográfica o no geográfica y, en el caso de numeración geográfica si está asignada al servicio fijo o móvil y en el caso del móvil si es CPP o MPP;

[Adición publicada en el DOF 12/11/2014](#)

3.28. Usuario: persona física o moral que hace uso habitual de un servicio de telecomunicaciones que utiliza recursos del Plan.

[Adición publicada en el DOF 12/11/2014](#)

Texto original

3.28. Usuario: persona física o moral que hace uso habitual de un servicio de un servicio público conmutado de telecomunicaciones.

4. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN

4.1. Facultades de la Secretaría

Para la debida administración del presente Plan, de conformidad con el artículo 41 de la Ley, la Secretaría tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

4.1.1. Administrar el recurso numérico del país.

4.1.2. Supervisar y controlar los recursos del Plan.

4.1.3. Interpretar el presente Plan para efectos administrativos.

4.1.4. Establecer y mantener actualizada una base de datos de la numeración del país y ponerla a disposición de los operadores.

4.1.5. Determinar el momento y la forma en que deberán llevarse a cabo cambios en la numeración o en sus sistemas de administración.

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

Texto original

4.1.5. Determinar el momento y la forma en que deberán llevarse a cabo los cambios de numeración en una localidad determinada.

4.1.6. Asignar los códigos reservados tomando en consideración el interés público.

4.1.7. Representar a México ante la U.I.T. en materia de numeración.

4.1.8. Las demás que le señalen la Ley, el presente Plan y las normas oficiales mexicanas.

4.2. Del sistema de información de la numeración

La base de datos con información de numeración a que hace referencia el numeral 4.1.4. contendrá, entre otra, la siguiente información:

4.2.1. Información general:

- a) Números identificadores de región en uso.
- b) Números identificadores de región disponibles.
- c) Concesionarios y autorizados (nombre, representante, dirección, teléfono y en su caso correo electrónico).

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

d) Tipo de numeración.

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

Texto original

- c) Concesionarios (nombre, representante, dirección, teléfono y fax).
- d) Usuarios de la información del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

e) Códigos de operador asociados

[Adición publicada en el DOF 12/11/2014](#)

f) Usuarios de la información del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

[Adición publicada en el DOF 12/11/2014](#)

4.2.2. Información específica de las centrales en servicio:

- a) Denominación de cada central
- b) Ubicación de cada central
- c) Número identificador de la región a la que pertenece
- d) Series en uso de central local
- e) Series libres de central local
- f) Series asignadas de central local y fechas de utilización
- g) Millares de números asignados a cada operador y plazo para el uso de los mismos
- h) Millares de números disponibles
- i) Tipo y marca de cada central
- j) Capacidad instalada

5. DE LA NUMERACIÓN NACIONAL

5.1. Estructura genérica del número nacional

La longitud del número nacional, compuesto por el número identificador de región y el número local, será de 10 dígitos de conformidad con lo dispuesto en el presente Plan.

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

Texto original

5.1. Estructura genérica del número nacional

La longitud del número nacional, compuesto por el número identificador de región y el número local, será extendida a 10 dígitos de conformidad con lo dispuesto en el presente Plan.

5.2. Estructura de los números geográficos

5.2.1. Estructura del número local.

Los números locales estarán formados por 7 u 8 dígitos, de conformidad con el numeral 5.2.1.1 siguiente, y deberán ajustarse a la siguiente estructura:

Número local (7 u 8 dígitos)	
Serie de central	Número interno de central
c d e f d e f	g h i j g h i j

Los números locales tendrán las siguientes características:

5.2.1.1. La estructura de 8 dígitos se aplicará a redes locales de alta densidad, como las zonas metropolitanas de las ciudades de México, Guadalajara y Monterrey cuando, a juicio de la Secretaría, así lo ameriten. En el resto del país se aplicará la estructura uniforme de 7 dígitos.

5.2.1.2. El dígito cero (0) no podrá usarse como primer dígito de número de serie de central.

5.2.1.3. En un grupo de centrales de servicio local, todos los números locales tendrán la misma cantidad de dígitos.

5.2.2. Estructura del número nacional.

El número nacional tendrá una longitud fija de 10 dígitos y la siguiente estructura:

Número nacional (10 dígitos)	
Número identificador de región	Número local
A B A B C	c d1 e f g h i j d2 e f g h i j

Donde: A ? 0, c ? 0, d2 ? 0 y B, C, d1, e, f, g, h, i, j = 0, 1, ?, 9.

El símbolo de interrogación significa distinto a v

El número nacional con estructura A B c d1 e f g h i j se utilizará únicamente en las redes locales de alta densidad. En las demás redes locales del país se utilizarán números nacionales con la estructura A B C d2 e f g h i j.

5.3. Estructura de los números no geográficos

Los números no geográficos tendrán la siguiente estructura:

Clave de servicio no geográfico	Número del usuario
A0N	d e f g h i j

Donde:
A ? 0 y N = 0, 1, ..., 9.

Las 9 claves de servicio no geográfico que empiecen con el mismo dígito A estarán reservadas para crecimiento del mismo servicio. La excepción a la clave genérica A 0 N será el 888 como extensión de la clave 800, para el servicio con cobro revertido en México.

Las claves para los servicios no geográficos nacionales serán las siguientes:

Clave de servicio no geográfico	Descripción
300	Servicios con cobro compartido entre el origen y el destino

500	Números personales con transferencia de llamadas: el usuario que efectúa la llamada paga la tarifa de acceso local y la diferencia la paga el usuario que recibe la llamada.
700 (*)	Números de acceso a la red privada virtual de cada operador y a otros servicios de valor agregado.
800	Números no geográficos con cobro revertido.
888	Números no geográficos con cobro revertido.
900	Números no geográficos con sobrecuota por el servicio prestado.

(*) La administración de los números no geográficos correspondientes a este servicio la llevará a cabo, de manera independiente, cada operador.

Las combinaciones A 0 N no definidas en la tabla anterior quedarán disponibles para otros servicios no geográficos.

5.4. Estructura de los códigos de servicios especiales

Los códigos para los servicios especiales constarán de tres dígitos y tendrán la siguiente estructura:

ONX

Donde:

N = genérico de servicios especiales = 2, 3, ..., 9

X = identificador del servicio específico = 0, 1, ..., 9.

5.4.1. Grupos de códigos para servicios especiales.

Los grupos de códigos para servicios especiales definidos por el genérico N, serán los siguientes:

Grupo de códigos	Tipo de servicios
02X	Servicios de larga distancia nacional vía operadora.
03X	Servicios del operador local.
04X	Servicios de información.
05X	Servicios de atención a suscriptores.
06X	Reserva

[Modificación publicada en el DOF 02/12/2015](#)

	Texto original Servicios de emergencia
07X	Servicios de información gubernamental.
	Servicios de seguridad.
	Modificación publicada en el DOF 02/12/2015
08X	Texto original Servicios de seguridad y emergencia.
09X	Servicios de larga distancia internacional vía operadora.

5.4.2. Códigos asignados para los servicios especiales.

Los servicios especiales tendrán los siguientes códigos:

Código asignado	Servicio
020	Servicio de larga distancia nacional vía operadora.
030	Hora exacta (operador local).
031	Despertador (operador local).
032-039	Reserva
040	Información de números telefónicos nacionales (operador local).
041-049	Reserva
050	Recepción y atención de quejas (operador local).
051-054	Reserva
055	Servicios a clientes (operador de larga distancia).
056-059	Reserva
	Reserva
	Modificación publicada en el DOF 02/12/2015
060	Texto original Emergencia

061-069	<p>Reserva</p> <p style="text-align: right;">Modificación publicada en el DOF 02/12/2015</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; background-color: #e0f2e0;"> <p>Texto original</p> <p>Reserva</p> </div>
070	Información sobre estadísticas y directorio gubernamental.
071-079	Reserva
080	<p>Reserva</p> <p style="text-align: right;">Modificación publicada en el DOF 02/12/2015</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; background-color: #e0f2e0;"> <p>Texto original</p> <p>Seguridad y Emergencia</p> </div>
081-087	<p>Reserva</p> <p style="text-align: right;">Modificación publicada en el DOF 02/12/2015</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; background-color: #e0f2e0;"> <p>Texto original</p> <p>Reserva</p> </div>
088	<p>Servicios de Seguridad Pública Federal.</p> <p style="text-align: right;">Modificación publicada en el DOF 02/12/2015</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; background-color: #e0f2e0;"> <p>Texto original</p> <p>Reserva</p> </div>
089	<p>Servicio de denuncia anónima</p> <p style="text-align: right;">Modificación publicada en el DOF 02/12/2015</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; background-color: #e0f2e0;"> <p>Texto original</p> </div>
090	Servicio de larga distancia internacional vía operadora

5.4.3. El número único armonizado a nivel nacional para la prestación de servicios de emergencia constará de tres dígitos y tendrá la siguiente estructura: 911 (NUEVE, UNO, UNO).

[Adición publicada en el DOF 02/12/2015](#)

El Número 911 será utilizado como el número único de emergencia; por lo tanto, se reserva el Número de Identificador de Región y las series numéricas que inicien con 911.

[Adición publicada en el DOF 02/12/2015](#)

5.5. Estructura de los códigos de identificación de operadores.

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

Texto original

5.5. Estructura del código de identificación de operador de larga distancia.

Cada operador de larga distancia será identificado con un código compuesto por 3 dígitos de conformidad con la siguiente estructura:

A B C

Donde:

$A \neq 0$, $A = 1, 2, \dots, 9$;

$B = 0, 1, \dots, 9$;

$C = 0, 1, \dots, 9$.

5.5.1. Estructura del código de Identificación de operador de larga distancia de origen (ABC)

Cada operador de larga distancia de origen será identificado con un código compuesto por 3 dígitos de conformidad con la siguiente estructura: A B C

Donde:

A es diferente de 0 y 9, $A = 1, 2, \dots, 8$;

$B = 0, 1, \dots, 9$;

$C = 0, 1, \dots, 9$.

[Adición publicada en el DOF 12/11/2014](#)

5.5.2. Estructura del código de Identificación de operador de larga distancia de destino (BCD)

[Adición publicada en el DOF 12/11/2014](#)

Cada operador de larga distancia de destino será identificado con un código compuesto por 3 dígitos de conformidad con la siguiente estructura: B C D

Donde:

B es diferente de 0 y 9, $B = 1, 2, \dots, 8$;

$C = 0, 1, \dots, 9$;

$D = 0, 1, \dots, 9$.

5.5.3. Estructura del código de Identificación Administrativo (IDA)

[Modificación publicada en el DOF 23/06/2015](#)

Texto Original

5.5.3. Estructura del código de Identificación de operador de Proveedor Asignatario (IDA)

Cada Comercializadora será identificada con un código compuesto por 3 dígitos de conformidad con la siguiente estructura: I D A

Donde:

I = 0;

D = 0, 1, ..., 9;

A = 0, 1, ..., 9.

El código IDA 000 no se asignará a ningún proveedor.

[Adición publicada en el DOF 12/11/2014](#)

5.5.4. Estructura del código de Identificación de Red Local de Origen (IDO)

Cada red local de origen será identificada con un código compuesto por 3 dígitos de conformidad con la siguiente estructura: I D O

Donde:

I es diferente de 0 y 9, I = 1, 2, ..., 8;

D = 0, 1, ..., 9;

O = 0, 1, ..., 9.

[Adición publicada en el DOF 12/11/2014](#)

5.5.5. Estructura del código de Identificación de Red Local de Destino (IDD)

Cada red local de destino será identificada con un código compuesto por 3 dígitos de conformidad con la siguiente estructura: I D D

Donde:

I es diferente de 0 y 9, I = 1, 2, ..., 8;

D = 0, 1, ..., 9;

D = 0, 1, ..., 9.

[Adición publicada en el DOF 12/11/2014](#)

5.6. Números de serie de central reservados para expansión

Una vez que el número nacional sea llevado a una longitud de 10 dígitos, las series de central que inicien con los dígitos uno (1) y nueve (9) quedarán reservadas para expansiones futuras.

6. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MARCACIÓN

6.1. Procedimiento de marcación para llamadas locales

Las llamadas locales deberán marcarse a través del procedimiento siguiente:

Dígitos a marcar
Número local

6.2. Prefijos de acceso al servicio de larga distancia

Los prefijos de acceso al servicio de larga distancia que deberán utilizar todos los operadores serán los siguientes:

Prefijo	Significado
01	Llamada de larga distancia nacional automática (para servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia).
00	Llamada de larga distancia internacional automática (para servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia).
010	Llamada de larga distancia nacional (para servicio de selección por marcación del operador de larga distancia).
000	Llamada de larga distancia internacional (para servicio de selección por marcación del operador de larga distancia).

6.3. Procedimientos de marcación para llamadas de larga distancia nacional

Las llamadas de larga distancia nacional deberán marcarse a través de los siguientes procedimientos:

Operador	Dígitos a marcar
Selección por prescripción	01 + Número nacional
Selección por marcación	010 + ABC + Número nacional

Donde:

ABC = Código de identificación de operador de larga distancia

6.4. Procedimientos de marcación para llamadas de larga distancia internacional

Las llamadas de larga distancia internacional deberán marcarse a través de los siguientes procedimientos:

Operador	Dígitos a marcar
Selección por prescripción	00 + CC + Número nacional del país de destino
Selección por marcación	000 + ABC + CC + Número nacional del país de destino

Donde:

ABC = Código de identificación de operador de larga distancia
CC = Indicativo de país

6.5. Procedimientos de marcación para llamadas automáticas nacionales con supervisión de operadora

La marcación de llamadas automáticas nacionales con supervisión de operadora deberá realizarse a través de los siguientes procedimientos:

Operador	Dígitos a marcar
Selección por prescripción	02 + Número nacional
Selección por marcación	010 + ABC + 02 + Número nacional

6.6. Procedimientos de marcación para llamadas automáticas internacionales con supervisión de operadora

La marcación de llamadas automáticas internacionales con supervisión de operadora deberá realizarse a través de los siguientes procedimientos:

Operador	Dígitos a marcar
Selección por prescripción	09 + Número internacional
Selección por marcación	000 + ABC + 09 + Número internacional

6.7. Procedimiento de marcación para llamadas a servicios no geográficos nacionales

El acceso a los servicios no geográficos nacionales se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento:

Dígitos a marcar
01 + Número no geográfico

Para ciertos servicios no geográficos ofrecidos en competencia existirá la posibilidad de selección por marcación del operador de la siguiente manera:

010 + ABC + Número no geográfico (claves 300, 700, 900)

6.8. Procedimientos de marcación para llamadas a servicios no geográficos internacionales

El acceso a los servicios no geográficos internacionales se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento:

Dígitos a marcar
00 + Número no geográfico internacional

El número no geográfico internacional incluye el indicativo de país. Los servicios no geográficos internacionales podrán estar restringidos por acuerdos internacionales entre operadores.

6.9. Procedimientos de marcación para el acceso a los servicios especiales

El acceso a los servicios especiales se llevará a cabo a través de los siguientes procedimientos:

Operador	Dígitos a marcar
Selección por prescripción	Código del servicio (*)
Selección por marcación	010 + ABC + Código del servicio (**)

(*) De acuerdo a los códigos definidos en el numeral 5.4.2.

(**) Sólo los servicios especiales que ofrezcan los operadores de larga distancia podrán ser seleccionados por marcación

7. EVOLUCIÓN FUTURA

Cuando el proceso de ampliación de la longitud de los números nacionales de ocho a diez dígitos, previsto en el numeral 5.2.2, se haya completado, la Secretaría determinará la conveniencia de migrar hacia una marcación uniforme de 10 dígitos para todas las llamadas que se realicen dentro del territorio nacional, independientemente de si son locales o de larga distancia nacional implicando con ello, entre otros cambios, la eliminación del prefijo de acceso 01.

8. PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE NÚMEROS

8.1. Procedimiento para la asignación de números geográficos

8.1.1 Únicamente los Proveedores podrán obtener números geográficos.

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

[Adición publicada en el DOF 12/11/2014](#)

8.1.1 Únicamente los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y comercializadoras podrán obtener números geográficos

Texto original

8.1.1 Únicamente los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones podrán obtener números geográficos.

Toda numeración geográfica asignada por el Instituto deberá contar con un código IDO/IDD asociado.

[Adición publicada en el DOF 08/11/2021](#)

8.1.2. Los Proveedores interesados en obtener números geográficos deberán solicitar la asignación de dichos números ante el Instituto de conformidad con los formatos que, para tal efecto, éste establezca.

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

8.1.2. Los concesionarios de redes públicas locales y comercializadoras interesados en obtener números geográficos deberán solicitar la asignación de dichos números ante el Instituto de conformidad con los formatos que, para tal efecto, éste establezca.

Texto original

8.1.2. Los concesionarios de redes públicas locales interesados en obtener números geográficos deberán solicitar la asignación de dichos números a la Secretaría de conformidad con el formato que, para tal efecto, ésta establezca.

8.1.3. Las solicitudes de numeración deberán presentarse por lo menos con cuatro meses de anticipación a la fecha en que se pretenda iniciar el uso de los números correspondientes.

8.1.4. Para determinar si la asignación de numeración solicitada procede, la Secretaría tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a) el cumplimiento de los requisitos indicados en los numerales 8.1.1, 8.1.2 y 8.1.3;
- b) el uso dado por el Proveedor a asignaciones de numeración que hubiera obtenido anteriormente, y

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

Texto original

b) el uso dado por el concesionario a asignaciones de numeración que hubiera obtenido anteriormente, y

- c) la disponibilidad de numeración en la localidad a la cual se refiera dicha solicitud.

8.1.4. Bis. Asignación de Numeración Geográfica a Comercializadoras y titulares de una concesión única para uso público o para uso social. Cuando la numeración sea solicitada por Comercializadoras o titulares de una concesión única para uso público o para uso social, éstos deberán indicar el código IDO que se pretende utilizar para efectos de enrutamiento y facturación.

[Adición publicada en el DOF 08/11/2021](#)

El Instituto verificará que la Comercializadora o el titular de una concesión única para uso público o para uso social, haya inscrito en el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 177 de la Ley, un convenio de prestación de servicios de telecomunicaciones celebrado con el concesionario de red asignatario del código IDO, en el que se estipule expresamente el derecho de la Comercializadora o del titular de una concesión única para uso público o para uso social para solicitar numeración asociada al código IDO del concesionario de red.

Las Comercializadoras o los titulares de una concesión única para uso público o para uso social que hayan sido objeto de asignación de numeración geográfica en términos del presente numeral podrán solicitar en cualquier momento el cambio del código IDO asociado a la numeración, para lo cual el Instituto verificará la procedencia de asociar el nuevo código IDO en términos de lo establecido en el párrafo anterior.

[Adición publicada en el DOF 08/11/2021](#)

8.1.5. La Secretaría deberá resolver lo conducente a dicha solicitud en un plazo no mayor a 60 días naturales, posterior a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente.

8.1.6. En caso de que el Instituto determine que la solicitud presentada por un Proveedor es procedente, asignará la numeración correspondiente y la registrará en la base de datos de numeración.

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

8.1.6. En caso de que el Instituto determine que la solicitud presentada por un concesionario o Comercializadora es procedente, asignará la numeración correspondiente y la registrará en la base de datos de numeración.

Texto original

8.1.6. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud presentada por un concesionario es procedente, está asignará la numeración correspondiente a dicho concesionario y registrará la asignación en la base de datos de numeración.

El oficio de asignación de numeración indicará, entre otros aspectos, la numeración asignada, el número identificador de región a la que corresponde y la fecha a partir de la cual se podrá hacer uso de la numeración en cuestión, así como el Tipo de Numeración, el IDO y el IDA.

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

Texto original

El oficio de asignación de numeración indicará, entre otros aspectos, la numeración asignada, el número identificador de región a la que corresponde y la fecha a partir de la cual se podrá hacer uso de la numeración en cuestión.

8.1.7. Cuando los Proveedores cumplan con los requisitos establecidos para la asignación de numeración y el Instituto considere que se ha hecho un uso adecuado de anteriores asignaciones de numeración, pero no exista disponibilidad para atender la solicitud, el Instituto deberá analizar y, en la medida de lo posible, proponer otras opciones que permitan satisfacer las necesidades del Proveedor.

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

8.1.7. Cuando los concesionarios y Comercializadoras cumplan con los requisitos establecidos para la asignación de numeración y el Instituto considere que se ha hecho un uso adecuado de anteriores asignaciones de numeración, pero no exista disponibilidad para atender la solicitud, el Instituto deberá analizar y, en la medida de lo posible, proponer otras opciones que permitan satisfacer las necesidades del concesionario o Comercializadora.

Texto original

8.1.7. Cuando los concesionarios cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 8.1.1, 8.1.2 y 8.1.3 y la Secretaría considere que el concesionario ha hecho un uso adecuado de anteriores asignaciones de numeración pero no exista disponibilidad de numeración para otorgar la asignación solicitada, la Secretaría deberá analizar y, en la medida de lo posible, proponer otras opciones que permitan satisfacer necesidades del concesionario.

8.1.8. En caso de que el Instituto determine que la solicitud presentada por el Proveedor no es procedente, éste deberá informar al solicitante en cuestión las razones de su determinación.

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

Modificación publicada en el DOF 12/11/2014

8.1.8. En caso de que el Instituto determine que la solicitud presentada por el concesionario o Comercializadora no es procedente, éste deberá informar al solicitante en cuestión las razones de su determinación.

Texto original

8.1.8. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud presentada por el concesionario no es procedente, ésta deberá informar al concesionario en cuestión las razones de su determinación.

8.1.9. Con el fin de permitir el enrutamiento de las nuevas asignaciones de numeración, los concesionarios de redes públicas locales y de larga distancia deberán realizar oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura. Para tal efecto, dichos concesionarios tendrán la responsabilidad de dar seguimiento, a través de la base de datos, a las asignaciones de numeración que otorgue la Secretaría.

8.1.10. Cesión de Numeración Geográfica. La numeración geográfica asignada conforme al Plan podrá ser cedida a otro operador siempre y cuando se solicite de manera conjunta por el operador al que se haya asignado la numeración (cedente) y por el operador que reciba la numeración (cesionario). Los Bloques de Números o series a ceder deberán coincidir con las asignaciones registradas en el Plan de Numeración Nacional y el cesionario deberá tener autorización del servicio asociado a la numeración así como cobertura autorizada en el área en la que se utilizará la numeración.

[Adición publicada en el DOF 12/11/2014](#)

Las cesiones de numeración se presentarán al Instituto de conformidad con el formato, que para tal efecto éste establezca.

[Adición publicada en el DOF 12/11/2014](#)

El Instituto resolverá lo conducente con respecto a la solicitud de cesión de numeración en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales a partir de la solicitud.

[Adición publicada en el DOF 12/11/2014](#)

8.2. Procedimiento para la asignación de números no geográficos

8.2.1. Únicamente los Proveedores podrán obtener asignaciones de números no geográficos. Tratándose de Comercializadoras y titulares de una concesión única para uso público o para uso social, éstos solamente tendrán acceso a números no geográficos específicos en términos del numeral 8.2.3.

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

8.2.1. Únicamente los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y Comercializadoras podrán obtener asignaciones de números no geográficos. Tratándose de Comercializadoras, éstas solamente tendrán acceso a números no geográficos específicos en términos del numeral 8.2.3.

Texto original

8.2.1. Únicamente los operadores de redes públicas de telecomunicaciones podrán obtener asignaciones de números no geográficos.

8.2.2. Asignación centralizada de números no geográficos.

8.2.2.1. Los números no geográficos deberán ser portables en términos de lo establecido en las Reglas de Portabilidad.

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

Texto original

8.2.2.1. Los números no geográficos deberán ser portables, es decir, que el usuario que tenga asignado un número no geográfico podrá cambiar de operador sin necesidad de modificar su número a partir de la fecha en que así lo determine la Secretaría. Antes de dicha fecha se aplicarán los artículos QUINTO y SEXTO transitorios.

Toda numeración no geográfica asignada por el Instituto deberá contar con un código IDO/IDD asociado.

[Adición publicada en el DOF 08/11/2021](#)

8.2.2.2. Los titulares de una concesión única para uso comercial o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones interesados en obtener números no geográficos deberán solicitarlos al Instituto de conformidad con el formato que, para tal efecto, éste establezca.

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

Texto original

8.2.2.2. Los operadores de larga distancia interesados en obtener números no geográficos deberán solicitarlos a la Secretaría de conformidad con el formato que, para tal efecto, ésta establezca.

8.2.2.3. Las solicitudes de números no geográficos deberán presentarse por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en que se pretenda iniciar el uso de los números correspondientes.

8.2.2.4. Un titular de una concesión única para uso comercial o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, podrá solicitar la asignación de números no geográficos sujeto a las siguientes condiciones:

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

a) la cantidad total de números no geográficos que para todos los servicios mantenga como reserva, en un momento dado, no podrá ser superior a 2,500 números;

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

b) para cada servicio en particular, la reserva máxima de números no geográficos que mantenga estará limitada a 1,000.

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

Texto original

8.2.2.4. Un operador podrá solicitar la asignación de números no geográficos sujeto a las siguientes condiciones:

a) la cantidad total de números no geográficos que para todos los servicios mantenga como reserva un operador, en un momento dado, no podrá ser superior a 2,500 números;

b) para cada servicio en particular, la reserva máxima de números no geográficos que mantenga un operador estará limitada a 1,000.

8.2.2.5. Para determinar si la asignación de los números solicitados procede, la Secretaría basará su decisión tomando en cuenta los siguientes aspectos:

a) el cumplimiento de los requisitos indicados en los numerales 8.2.2.2 y 8.2.2.3;

b) la cantidad de números que mantenga como reserva el titular de una concesión única para uso comercial o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, de conformidad con el numeral 8.2.2.4, y

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

Texto original

b) la cantidad de números que mantenga como reserva el operador, de conformidad con el numeral 8.2.2.4, y

c) la disponibilidad de números.

8.2.2.6. La Secretaría deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los 60 días posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

8.2.2.7. En caso de que el Instituto determine que la solicitud de asignación de Números No Geográficos presentada por el titular de una concesión única para uso comercial o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones es procedente, asignará la numeración correspondiente y registrará la asignación en la base de datos de numeración. Para cada servicio en particular, la numeración será seleccionada al azar. El oficio de asignación de numeración deberá indicar, entre otros aspectos, la numeración asignada y la fecha a partir de la cual el asignatario podrá hacer uso de la numeración en cuestión, así como los códigos IDO e IDA.

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

Modificación publicada en el DOF 12/11/2014

8.2.2.7. En caso de que el Instituto determine que la solicitud presentada por el operador es procedente, asignará la numeración correspondiente a dicho operador y registrará la asignación en la base de datos de numeración. Para cada servicio en particular, la numeración será seleccionada al azar. El oficio de asignación de numeración deberá indicar, entre otros aspectos, la numeración asignada y la fecha a partir de la cual el operador podrá hacer uso de la numeración en cuestión, así como los códigos ABC e IDA.

Texto original

8.2.2.7. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud presentada por el operador es procedente, está asignará la numeración correspondiente a dicho operador y registrará la asignación en la base de datos de numeración. Para cada servicio en particular, la numeración será seleccionada al azar. El oficio de asignación de numeración deberá indicar, entre otros aspectos, la numeración asignada y la fecha a partir de la cual el operador podrá hacer uso de la numeración en cuestión.

8.2.2.8. Cuando el titular de una concesión única para uso comercial o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones justifique que ha colocado entre sus usuarios finales más del 60 por ciento de los números que el Instituto le asignó para un tipo de servicio no geográfico en particular, podrá solicitar la asignación de nuevos números de tal forma que éste cuente nuevamente con una reserva de hasta 1,000 números para dicho servicio y de hasta 2,500 números no geográficos de reserva en total.

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

Texto original

8.2.2.8. Cuando el titular de una concesión única para uso comercial o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones justifique que ha colocado entre sus usuarios finales más del 60 por ciento de los números que el Instituto le asignó para un tipo de servicio no geográfico en particular, podrá solicitar la asignación de nuevos números de tal forma que éste cuente nuevamente con una reserva de hasta 1,000 números para dicho servicio y de hasta 2,500 números no geográficos de reserva en total.

8.2.2.9. En caso de que el Instituto determine que la solicitud presentada por el titular de una concesión única para uso comercial o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones no es procedente, éste deberá informarle las razones de su determinación.

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

Texto original

8.2.2.9. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud presentada por el operador no es procedente, ésta deberá informarle al operador en cuestión las razones de su determinación.

8.2.2.10. Los usuarios podrán transferir a terceros, previa aprobación de la Secretaría, los números no geográficos que les hayan sido asignados.

8.2.2.11. Los números no geográficos se cancelarán por voluntad del usuario o por falta de pago al titular de una concesión única para uso comercial o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. En caso de cancelación, los números respectivos se reintegrarán a la reserva de números no geográficos del Instituto.

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

Texto original

8.2.2.11. Los números no geográficos se cancelarán por voluntad del usuario o por falta de pago al operador. En caso de cancelación, los números respectivos se reintegrarán a la reserva de números no geográficos de la Secretaría

8.2.2.12. Cesión de Numeración No Geográfica. La numeración no geográfica asignada de forma centralizada, conforme al numeral 8.2.2., podrá ser cedida por un titular de una concesión única para uso comercial o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a otro titular de una concesión única para uso comercial o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, siempre y cuando se solicite de manera conjunta por el asignatario de la numeración (cedente) y por el que reciba la numeración (cesionario). Las series a ceder, deberán coincidir con las asignaciones registradas en el Plan Nacional de Numeración No Geográfica y el cesionario deberá estar autorizado para prestar el servicio asociado a la clave no geográfica correspondiente.

La numeración no geográfica asignada de forma específica, conforme al numeral 8.2.3., podrá ser cedida por un Proveedor siempre y cuando se solicite de manera conjunta por el asignatario de la numeración (cedente) y por el Proveedor que reciba la numeración (cesionario). Los números no geográficos específicos que se soliciten ceder deberán coincidir con los registrados en el Plan Nacional de Numeración No Geográfica y el cesionario deberá estar autorizado para prestar el servicio asociado a la clave no geográfica correspondiente.

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

[Adición publicada en el DOF 12/11/2014](#)

8.2.2.12. Cesión de Numeración No Geográfica. La numeración no geográfica asignada conforme al Plan podrá ser cedida a otro operador siempre y cuando se solicite de manera conjunta por el operador al que se haya asignado la numeración (cedente) y por el operador que reciba la numeración (cesionario). Los bloques de números o series a ceder, deberán coincidir con las asignaciones registradas en el Plan Nacional de Numeración y el cesionario deberá tener autorizado el servicio de larga distancia.

Las cesiones de numeración se presentarán al Instituto de conformidad con el formato, que para tal efecto éste establezca.

El Instituto resolverá lo conducente con respecto a la solicitud de cesión de numeración en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales a partir de la solicitud.

8.2.3. Asignación centralizada de números no geográficos específicos.

8.2.3.1. Se refiere a números no geográficos cuyo número de Usuario tenga una preferencia en el orden de los dígitos o en su significado.

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

Texto original

8.2.3.1. Se refiere a números no geográficos cuyo número de usuario tenga una preferencia en el orden de los dígitos o en su significado. Esta asignación centralizada no podrá realizarse en tanto no exista la portabilidad indicada en el numeral 8.2.2.1.

Toda numeración no geográfica específica asignada por el Instituto deberá contar con un código IDO/IDD asociado.

[Adición publicada en el DOF 08/11/2021](#)

8.2.3.2. En caso de que un Usuario requiera un número no geográfico específico para un servicio en particular, deberá solicitarlo a alguno de los titulares de una concesión única para uso comercial, público o social, o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, o a una Comercializadora, quien tramitará la solicitud correspondiente ante el Instituto, utilizando el formato que, para tal efecto, éste establezca y adjuntando la carta original mediante la cual el Usuario solicite el número.

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

Texto original

8.2.3.2. En caso de que un usuario requiera un número no geográfico específico para un servicio en particular, deberá solicitarlo a alguno de los operadores de dicho servicio, quien tramitará la solicitud correspondiente ante la Secretaría, utilizando el formato que, para tal efecto, ésta establezca.

8.2.3.2. Bis. Asignación de Números No Geográficos Específicos a Comercializadoras y a titulares de una concesión única para uso público o para uso social. Cuando el número no geográfico específico sea solicitado a través de Comercializadoras o titulares de una concesión única para uso público o para uso social, éstos deberán indicar el código IDO que se pretende utilizar para efectos de enrutamiento y facturación.

El Instituto verificará que la Comercializadora o el titular de una concesión única para uso público o para uso social haya inscrito en el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 177 de la Ley, un convenio de prestación de servicios de telecomunicaciones celebrado con el Concesionario de red asignatario del código IDO, que estipule expresamente el derecho que tiene la Comercializadora o el titular de una concesión única para uso público o para uso social para solicitar numeración asociada al código IDO del Concesionario de red.

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

Adición publicada en el DOF 12/11/2014

8.2.3.2. Bis. Asignación de Números No Geográficos Específicos a Comercializadoras. Cuando el número no geográfico específico haya sido solicitado a través de Comercializadoras, éstas deberán indicar el código ABC que se pretende utilizar para efectos de enrutamiento y facturación.

El Instituto verificará que la Comercializadora haya inscrito en el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 177 de la Ley, un convenio de comercialización de servicios con el operador del ABC y que en dicho convenio se haya estipulado expresamente el derecho de la Comercializadora para solicitar numeración asociada al ABC del concesionario.

8.2.3.3. Derogado.

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

Texto original

8.2.3.3. Las solicitudes de números no geográficos específicos deberán presentarse a la Secretaría por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en que se pretenda iniciar el uso de los números correspondientes.

8.2.3.4. La Secretaría atenderá las solicitudes de números no geográficos específicos en estricto orden de recepción de las solicitudes respectivas y deberá resolver lo conducente dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

8.2.3.5. En caso de que el Instituto determine que la solicitud presentada por un operador es procedente, éste asignará la numeración correspondiente a dicho operador y registrará la asignación en la base de datos de numeración.

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

El oficio de asignación indicará, entre otros aspectos, la numeración asignada, el nombre del asignatario de dicha numeración y los códigos ABC e IDA asociados.

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

Texto original

8.2.3.5. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud presentada por un operador es procedente, ésta asignará la numeración correspondiente a dicho operador y registrará la asignación en la base de datos de numeración.

El oficio de asignación indicará, entre otros aspectos, la numeración asignada, el nombre del usuario de dicha numeración.

El Instituto mantendrá una base de datos de números no geográficos específicos (Base de Datos NNGE) asignados en el que se incluyan los siguientes campos:

[Adición publicada en el DOF 12/11/2014](#)

- a) Número No Geográfico Específico.
- b) Número de Oficio de Asignación.
- c) Fecha del Oficio de Asignación.
- d) Código ABC.
- e) Código IDA.

El registro de los números no geográficos específicos estará disponible para su descarga por parte de los operadores y demás interesados.

[Adición publicada en el DOF 12/11/2014](#)

8.2.3.6. Los Usuarios que obtengan números no geográficos específicos, de conformidad con el numeral anterior, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contado a partir de la asignación del número, para iniciar su uso regular. Vencido este plazo, sin que se inicie su utilización, el proveedor del código IDA asociado al número será responsable de notificarlo por escrito al Instituto a fin de que el número sea reintegrado a la reserva de números no geográficos.

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

Texto original

8.2.3.6. Los Usuarios que obtengan números no geográficos específicos, de conformidad con el numeral anterior, dispondrán de un plazo de 90 días naturales, contado a partir de la asignación del número, para iniciar su uso regular. Vencido este plazo, sin que se incorpore el número de referencia al directorio correspondiente y/o sin que se curse tráfico a dicho número, este último será reintegrado a la reserva de números no geográficos de la Secretaría.

Para iniciar el uso regular del número, el operador del código IDA asociado al número deberá iniciar un proceso de alta de número no geográfico específico en términos de las Reglas de Portabilidad.

[Adición publicada en el DOF 12/11/2014](#)

8.2.3.7. Cuando el número no geográfico específico solicitado por el usuario a través del operador no esté disponible, la Secretaría deberá informarlo al operador y, en la medida de lo posible, propondrá otras opciones que permitan satisfacer las necesidades del usuario.

8.2.3.8. En caso de que el Instituto determine que la solicitud presentada por el Proveedor no es procedente, deberá informar al solicitante en cuestión las razones de su determinación.

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

8.2.3.8. En caso de que el Instituto determine que la solicitud presentada por el concesionario o comercializadora no es procedente, deberá informar al solicitante en cuestión sobre las razones de su determinación.

Texto original

8.2.3.8. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud presentada por el concesionario no es procedente, ésta deberá informar al concesionario en cuestión las razones de su determinación

8.2.3.9. Los números no geográficos específicos se cancelarán por voluntad del Usuario o por falta de pago al operador. En caso de cancelación, los números respectivos se reintegrarán a la reserva de números no geográficos del Instituto en los términos del proceso de retorno de números en términos de las Reglas de Portabilidad.

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

Texto original

8.2.3.9. Los números no geográficos específicos se cancelarán por voluntad del usuario o por falta de pago al operador. En caso de cancelación, los números respectivos se reintegrarán a la reserva de números no geográficos de la Secretaría.

8.2.3.10. Los números no geográficos específicos cancelados no podrán ser asignados nuevamente a usuario alguno antes de seis meses, contados a partir de la fecha de cancelación respectiva.

8.2.4. Asignación independiente de números no geográficos.

En el caso de servicios no geográficos que, por sus características y forma de traducción, permitan tener números repetidos, no se requerirá una asignación centralizada, por lo que un titular de una concesión única para uso comercial o de una concesión para instalar,

operar y explotar una red pública de telecomunicaciones podrá asignar dichos números a sus usuarios sin necesidad de obtener autorización del Instituto.

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

Texto original

En el caso de servicios no geográficos que, por sus características y forma de traducción, permitan tener números repetidos, no se requerirá una asignación centralizada, por lo que un operador podrá asignar dichos números a sus usuarios sin necesidad de obtener autorización de la Secretaría.

8.3. Procedimiento para la asignación de claves para servicios no geográficos

8.3.1. Unicamente los operadores podrán solicitar la creación de nuevas claves para servicios no geográficos.

8.3.2. Si un operador desea prestar un servicio no geográfico distinto a los descritos en el numeral 5.3, el operador deberá solicitar la creación de una clave de servicio no geográfico a la Secretaría. En su solicitud, el operador deberá incluir, entre otra información, una descripción del servicio que pretende prestar y la clave de servicio no geográfico propuesta.

8.3.3. Las solicitudes de claves para servicios no geográficos deberán presentarse, por lo menos, con tres meses de anticipación a la fecha en que se pretenda iniciar el uso de los servicios correspondientes.

8.3.4. La Secretaría evaluará la solicitud a que se hace referencia en el numeral 8.3.2. apoyándose en una consulta que realizará entre los operadores. La Secretaría deberá resolver lo conducente dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

8.3.5. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud presentada por un operador es procedente, ésta creará la clave de servicio solicitada y la registrará en la base de datos de numeración. Asimismo, comunicará al operador solicitante la clave asignada y la fecha a partir de la cual el operador podrá iniciar la prestación del servicio bajo esa clave.

Una vez iniciada la prestación del servicio por el operador solicitante, los demás operadores podrán ofrecer el mismo servicio en competencia respetando la clave asignada.

8.3.6. Si el operador solicitante no iniciara la prestación del servicio 90 días naturales después de la fecha señalada por la Secretaría y no hubiera ningún otro operador interesado en la prestación de ese servicio, la clave asignada será retirada de la base de datos y reintegrada a la reserva de claves para servicios no geográficos de la Secretaría.

8.3.7. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud presentada por el operador no es procedente, ésta deberá informar al operador en cuestión sobre las razones de su determinación.

8.4. Procedimiento para la determinación de códigos para servicios especiales

8.4.1. Los servicios especiales podrán ser prestados, a través de una red pública de telecomunicaciones, por el titular de una concesión única para uso comercial, público o social, o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, o por una Comercializadora a la que corresponda la red pública de telecomunicaciones, o por entidades gubernamentales.

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

Texto original

8.4.1. Los servicios especiales podrán ser prestados, a través de una red pública local, por el operador de servicio local a que corresponda la red, por operadores de servicio de larga distancia o por entidades gubernamentales y de servicio social.

8.4.2. Los códigos de servicios especiales definidos en el numeral 5.4.1 y 5.4.2 y sus correspondientes tipos de servicios se aplicarán a todas las redes públicas locales.

8.4.3. Derogado.

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

Texto original

8.4.3. Cuando un operador de servicio local o de servicio de larga distancia desee prestar algún servicio especial específico dentro de los grupos genéricos definidos en el numeral 5.4.1, y no se encuentre aún contemplado en los códigos asignados en el numeral 5.4.2, el operador deberá solicitar a la Secretaría, en el formato que ésta establezca, la asignación de un nuevo código para el servicio especial que desee ofrecer a sus usuarios.

8.4.4. Cuando la prestación final del servicio especial referido en la solicitud corresponda a una entidad gubernamental, ésta deberá demostrar al Instituto que tiene presencia en todo el territorio nacional o, en su defecto, en al menos 100 de las principales ciudades del país y estar dedicada a actividades de servicio público social.

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

Texto original

8.4.4. Cuando la prestación final del servicio especial referido en la solicitud corresponda a una entidad, que no sea un operador de red local ni un operador de larga distancia, el operador solicitante deberá demostrar a la secretaría que la entidad en cuestión tiene presencia en todo el territorio nacional o, en su defecto, en al menos 100 de las principales ciudades del país y estar dedicada a actividades de servicio público social.

8.4.5. No se permitirán servicios privados o de valor agregado dentro de los códigos de servicios especiales.

8.4.6. Cuando el prestador final del servicio sea una entidad gubernamental, el Concesionario de uso comercial o de RPT estará obligado a enrutar la llamada al prestador final del servicio con la condición de que este último tenga presencia y disponibilidad en la localidad donde se origina la llamada.

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

Texto original

8.4.6. Cuando el prestador final del servicio sea una entidad gubernamental, o de servicio social, el operador local estará obligado a enrutar la llamada al prestador final del servicio con la condición de que este último tenga presencia y disponibilidad en la localidad donde se origina la llamada.

8.4.7. Derogado

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

Texto original

8.4.7. Cuando el prestador final del servicio sea un operador de larga distancia, el operador local estará obligado a enrutar la llamada al operador de larga distancia al que esté presuscrito el usuario que originó la llamada o al que éste haya seleccionado por marcación.

8.4.8. Cuando el operador local sea el prestador final del servicio especial, la prestación de este servicio será voluntaria.

8.4.9. La entidad gubernamental deberá presentar al Instituto una propuesta de clasificación del servicio y de asignación del código. La propuesta deberá presentarse por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en el que pretenda iniciar el uso del código correspondiente;

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

Texto original

8.4.9. El operador local o de larga distancia deberá presentar a la Secretaría una propuesta de clasificación del servicio y de asignación de código. La propuesta deberá presentarse por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en el que pretenda iniciar el uso de los códigos correspondientes;

8.4.10. La Secretaría verificará la existencia de un código especial asignado al servicio en cuestión. En caso de que dicha asignación no exista, la Secretaría someterá la propuesta a comentarios del Comité con base en lo cual decidirá si el servicio amerita la asignación de un código especial.

8.4.11. En caso de considerarlo conveniente, el Instituto podrá asignar al servicio un código diferente al propuesto por la entidad gubernamental o recomendar un esquema de marcación diferente.

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

Texto original

8.4.11. En caso de considerarlo conveniente, la Secretaría podrá asignar al servicio un código diferente al propuesto por el operador o recomendar un esquema de marcación diferente.

8.4.12. En caso de que el Instituto determine que la solicitud presentada por la entidad gubernamental es procedente, éste asignará el código de servicio especial correspondiente registrándolo en la base de datos de numeración. El Instituto comunicará a la entidad gubernamental solicitante el código asignado e informará a los Proveedores sobre la autorización correspondiente, así como sobre la fecha a partir de la cual puede iniciar el servicio.

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

Texto original

8.4.12. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud presentada por el operador es procedente, ésta asignará el código de servicio especial correspondiente registrándolo en la base de datos de numeración. La Secretaría comunicará al operador solicitante el código asignado y, en su caso, informará al prestador de servicios sobre la autorización de que fue objeto, así como sobre la fecha a partir de la cual puede iniciar el servicio

8.4.13. Una vez que el Instituto determine un código para un servicio especial dado, dicho código deberá ser adoptado por todos los Concesionarios de uso comercial y de RPT. Si la prestación del servicio sea realizada a través de una entidad gubernamental, se requerirá de la previa autorización de Instituto, en los términos del presente numeral 8.4. El Instituto deberá emitir su resolución dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

Texto original

8.4.13. Una vez que la Secretaría determine un código para un servicio especial dado, dicho código deberá ser adoptado por todos los operadores de redes locales. Si la prestación del servicio pretende ser realizada a través de una entidad distinta del operador local, se requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en los términos del presente numeral 8.4. La Secretaría deberá emitir su resolución dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

8.5. Procedimiento para la asignación de códigos de identificación de operadores

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

Texto original

8.5. Procedimiento para la asignación de códigos de identificación de operador de larga distancia.

8.5.1. Derogado

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

Texto original

8.5.1. Los códigos de identificación de operadores de larga distancia ABC y BCD estarán compuestos de tres dígitos conforme a la estructura señalada en los numerales 5.5.1 y 5.5.2.

Éstos serán asignados por el Instituto a operadores de redes públicas de larga distancia que lo soliciten y no podrán ser iguales, es decir, el ABC de un operador deberá ser diferente a un BCD.

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

Texto original

8.5.1. Los códigos de identificación de operadores de larga distancia ABC y BCD estarán compuestos de tres dígitos conforme a la estructura señalada en los numerales 5.5.1 y 5.5.2.

A ≠ 0 y puede ser un dígito entre 1 y 9,

B y C pueden ser dígitos entre 0 y 9.

Éstos serán asignados por el Instituto a operadores de redes públicas de larga distancia que lo soliciten y no podrán ser iguales, es decir, el ABC de un operador deberá ser diferente a un BCD.

8.5.2. Los Códigos de Identificación Administrativos (IDA) serán iguales al IDO cuando se trate de titulares de una concesión única para uso comercial, de una concesión para uso comercial con carácter de red mayorista de servicios de telecomunicaciones o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Las comercializadoras y los titulares de una concesión única para uso público o para uso social únicamente serán sujetos de asignación de un código IDA, por lo que deberán solicitar su asignación de conformidad con la estructura señalada en el numeral 5.5.3. Para que proceda la asignación, el Instituto verificará que éstos hayan inscrito en el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 177 de la Ley, un convenio de prestación de servicios de telecomunicaciones celebrado con algún Concesionario de uso comercial o de RPT, que sea asignatario de un código IDO y que dicho convenio contenga expresamente la autorización de estos tipos de concesionarios para que la Comercializadora o el titular de una concesión única para uso público o para uso social utilice su código IDO en la solicitud de numeración.

Texto original

8.5.2. Los Códigos de Identificación Administrativo (IDA) serán iguales al ABC cuando se trate de concesionarios de larga distancia y al IDO cuando se trata de concesionarios de red local.

[Modificación publicada en el DOF 23/06/2015](#)

Texto original

8.5.2. Los códigos de identificación de proveedor asignatario (IDA) serán iguales al ABC cuando se trate de concesionarios de larga distancia y al IDO cuando se trata de concesionarios de red local.

Las comercializadoras que no tengan acceso a un ABC o IDO podrán solicitar la asignación de un IDA que cumpla con la estructura señalada en el numeral 5.5.3. Para que proceda la asignación, el Instituto verificará que la Comercializadora haya inscrito en el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 177 de la Ley, un convenio de comercialización de servicios con algún operador de larga distancia o de servicio local asignatario de ABC o IDO, según corresponda, y que dicho convenio contenga expresamente la autorización del concesionario para que la Comercializadora utilice su ABC o IDO en la solicitud de numeración.

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

Texto original

8.5.2. Los Códigos de Identificación de operador de larga distancia serán asignados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

8.5.3. Los códigos de identificación de operadores de red local IDO e IDD estarán compuestos de tres dígitos conforme a la estructura señalada en los numerales 5.5.4. y 5.5.5.

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

Texto original

8.5.3. Con el fin de permitir el enrutamiento de las nuevas asignaciones de códigos de identificación de operador de larga distancia, los concesionarios de redes públicas deberán realizar oportunamente los ajustes necesarios a su infraestructura. Para tal efecto, dichos concesionarios tendrán la responsabilidad de dar seguimiento a través de la base de datos, a las asignaciones de códigos que otorgue la Secretaría.

Los códigos de identificación de red local de origen y destino (IDO e IDD) son iguales y serán asignados a los titulares de una concesión única para uso comercial, de una concesión para uso comercial con carácter de red mayorista de servicios de telecomunicaciones o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con la finalidad de que los utilicen en todas las áreas geográficas en que presten servicios de telecomunicaciones. El Instituto asignará únicamente un solo código IDO/IDD a cada concesionario de uso comercial o de RPT.

Modificación publicada en el DOF 12/11/2014

Los códigos de identificación de operadores de red local IDO e IDD, serán asignados por el Instituto a Concesionarios que presten el servicio fijo o móvil. El IDO y el IDD son iguales y serán utilizados por el Concesionario en todas las áreas geográficas en que preste el servicio.

8.5.4. El Instituto podrá establecer formatos para la solicitud de los códigos de identificación de operadores y resolverá sobre las solicitudes a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

Texto original

8.5.4. La Secretaría atenderá las solicitudes de códigos de identificación de operador de larga distancia en estricto orden de recepción.

8.5.5. Para evaluar la procedencia de la solicitud, el Instituto verificará que la combinación de códigos solicitada no haya sido asignada a ningún otro operador. Las solicitudes serán atendidas en estricto orden de recepción.

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

Texto original

8.5.5. Solamente se asignará un código de identificación de operador de larga distancia por operador. Cuando un operador de larga distancia demuestre técnica o económicamente la necesidad de tener más códigos de identificación, la Secretaría después de escuchar a las partes interesadas, evaluará cada caso y determinará lo conducente.

8.5.6. En caso de que el Instituto determine procedente la solicitud, asignará el código correspondiente al operador, registrará dicha asignación en la base de datos de numeración e informará al operador sobre su determinación.

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

Texto original

8.5.6. Cuando así lo acuerden dos o más operadores de larga distancia, éstos podrán compartir un mismo código de identificación, dando a conocer tal circunstancia a sus suscriptores y usuarios

En caso de que el Instituto determine que la solicitud presentada por el operador no es procedente, deberá informar al operador en cuestión sobre las razones que dieron lugar a dicha determinación.

[Adición publicada en el DOF 12/11/2014](#)

8.5.7. Con el fin de permitir el enrutamiento de las nuevas asignaciones de códigos de identificación de red local de origen, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán realizar oportunamente los ajustes necesarios a su infraestructura. Para tal efecto, dichos concesionarios tendrán la responsabilidad de dar seguimiento, a través de la base de datos, a las asignaciones de códigos que otorgue el Instituto.

[Modificación publicada en el DOF 08/11/2021](#)

Texto original

C8.5.7. Con el fin de permitir el enrutamiento de las nuevas asignaciones de códigos de identificación de red local de origen, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán realizar oportunamente los ajustes necesarios a su infraestructura. Para tal efecto, dichos concesionarios tendrán la responsabilidad de dar seguimiento, a través de la base de datos, a las asignaciones de códigos que otorgue el Instituto.

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

Texto original

8.5.7. El código de identificación de operador de larga distancia podrá ser modificado por la Secretaría previa consulta con los operadores de larga distancia afectados, si se producen cambios que hagan necesaria su modificación.

8.5.8. Cuando así lo acuerden dos o más operadores, podrán compartir un mismo código de identificación.

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

Texto original

8.5.8. Asimismo, el código de identificación de operador de larga distancia podrá ser modificado por la Secretaría a petición del operador de larga distancia correspondiente, cuando ésta lo considere en el interés del público y después de haber escuchado a las partes interesadas.

8.5.9. Los códigos de identificación asignados podrán ser modificados por el Instituto, previa consulta con los operadores involucrados, si se producen cambios que hagan necesaria su modificación. Los operadores también podrán solicitar la modificación de sus códigos asignados, para lo cual se tendrá en cuenta la disponibilidad de los mismos.

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

Texto original

8.5.9. Los códigos de identificación de operador se cancelarán por voluntad del operador o por revocación de su concesión o permiso.

8.5.10. Los códigos de identificación de operadores se cancelarán por voluntad del operador, por revocación o terminación de su concesión o autorización.

[Adición publicada en el DOF 12/11/2014](#)

9. DEL COMITÉ TÉCNICO

Los operadores de servicios de telecomunicaciones que requieran de numeración para la prestación de los servicios autorizados podrán participar en el Comité Técnico en materia de portabilidad, numeración y señalización, en términos de lo establecido en las Reglas de Portabilidad.

[Modificación publicada en el DOF 12/11/2014](#)

Texto original

9. Del Comité Consultivo del Plan Técnico Fundamental de Numeración

Los operadores de servicios de telecomunicaciones que requieran de numeración, deberán constituir y participar en el Comité Consultivo del Plan Técnico fundamental de Numeración, el cual será un organismo permanente de consulta en materia de numeración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Plan entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Telmex y Telnor deberán entregar a la Secretaría, durante los quince días naturales a la entrada en vigor del presente Plan, toda la información disponible, detallada y actualizada, sobre el estado actual de la numeración asignada a sus servicios y a los de los demás operadores existentes a la entrada en vigor del presente Plan, incluyendo los números no geográficos asignados y los servicios especiales con sus destinos finales.

TERCERO. Una vez presentada la información referida en el numeral anterior, la Secretaría revisará la numeración asignada a la fecha incluyendo la correspondiente a reservas. Con base en dicho análisis, la Secretaría podrá limitar la numeración reservada por los operadores antes citados y solicitar la modificación de la numeración de algunos de sus usuarios cuando con ello se logre mejorar la eficiencia del sistema de numeración. Los operadores deberán observar las resoluciones que, para tal efecto, emita la Secretaría.

CUARTO. Telmex y Telnor deberán realizar el incremento de la longitud actual de 8 dígitos de los números no geográficos a 10 dígitos (número de usuario de 5 a 7 dígitos), de conformidad con el numeral 5.3, el 1° de enero de 1997. Los números no geográficos de usuario de 5 dígitos coexistirán por un plazo de seis meses, vencido el cual, dejarán de utilizarse. Asimismo, para el 1° de enero de 1997, Telmex y Telnor procederán a reordenar las claves actuales de servicios no geográficos para adecuarlas a la estructura genérica presentada en el numeral antes citado.

Los cambios señalados deberán quedar implantados para su operación, en forma simultánea, el 1° de enero de 1997, con un periodo de coexistencia de seis meses, al término del cual los números no geográficos con número de usuario de 5 dígitos dejarán de utilizarse.

QUINTO. Los números no geográficos serán inicialmente no portables y solamente podrán solicitarlos los concesionarios de larga distancia. La Secretaría determinará la conveniencia y el momento de ofrecer la portabilidad, en consulta con los operadores y usuarios.

SEXTO. La Secretaría iniciará a los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Plan, la asignación centralizada de números no geográficos (números de usuario) asignando, a cada operador de larga distancia que lo solicite, series completas de numeración de 10,000 números consecutivos, según sus requerimientos y de conformidad con los lineamientos aplicables del numeral 8.2.2.

SÉPTIMO. Durante 1997, a partir de la fecha en que en las localidades se ofrezca el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia de conformidad con el calendario que al efecto establezca la Secretaría, los operadores locales deberán adoptar el procedimiento de marcación de larga distancia especificado en el presente Plan para este servicio y dejar de utilizar los prefijos que se indican en la siguiente tabla:

Prefijo anterior	Nuevo prefijo
90	Se elimina
91	Se cambia al 01
92	Se integra al 02
95	Se cambia al 00
96	Se integra al 09
98	Se cambia al 00
99	Se integra al 09

A partir del 1° de septiembre de 1997 la marcación del servicio de larga distancia en todo el país solamente podrá llevarse a cabo de conformidad con el numeral 6 del presente Plan.

Conforme el presente Plan se vaya implantando en las localidades de acuerdo con los dos párrafos anteriores, coexistirán, por un plazo de 60 días naturales, el procedimiento de marcación anterior y el procedimiento de marcación descrito en el presente Plan. Para ello, los concesionarios locales de dichas localidades deberán informar a los usuarios que pretendan realizar llamadas de larga distancia a través del procedimiento de marcación anterior, con anterioridad al enrutamiento de la llamada y a través de una grabación, la forma en que en adelante se marcarán las llamadas de larga distancia y la fecha en la que dejará de usar el procedimiento de marcación anterior, en dicha localidad.

OCTAVO. Los operadores locales deberán adoptar códigos de servicios especiales con la estructura indicada en el numeral 5.4 de acuerdo con lo siguiente:

- a) Hasta junio de 1997 en las localidades y en las fechas en que se vaya ofreciendo el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia, conforme al calendario que al efecto establezca la Secretaría.
- b) A partir del 1° de septiembre de 1997, en el resto del país.

NOVENO. A partir del 1° de enero de 1997, el acceso a las redes de los operadores de servicio celular deberá llevarse a cabo eliminando los prefijos de acceso actuales de tal forma que las llamadas locales se marquen de conformidad con el numeral 6.1, las llamadas de larga distancia nacional conforme a los numerales 6.3 y 6.5, y las llamadas de larga distancia internacional conforme a los numerales 6.4 y 6.6.

DÉCIMO. Los números locales irán extendiendo su longitud para ajustarse a la estructura descrita en numeral 5.2.1 del presente Plan conforme la Secretaría lo determine conveniente, con base en consideraciones técnicas y de demanda.

DECIMOPRIMERO. Los códigos de identificación de operador de larga distancia para los concesionarios autorizados por la Secretaría para prestar dicho servicio con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan, serán asignados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Dentro de un plazo de quince días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Plan, la Secretaría hará del conocimiento de los concesionarios de larga distancia la fecha y lugar en que se llevará a cabo la asignación de los códigos antes mencionados.
- b) En la fecha y el lugar que determine la Secretaría, los concesionarios de larga distancia deberán proponer, en sobre cerrado, el código que más les convenga y una segunda opción preferente.
- c) Un representante de la Secretaría procederá a abrir los sobres en presencia de todos los concesionarios de larga distancia que hayan presentado una propuesta.
- d) En el caso de que dos o más concesionarios seleccionen el mismo código, se dará preferencia al que tenga más antigüedad en su concesión. Si este criterio no logra resolver el conflicto, el código solicitado se sorteará entre los concesionarios interesados. Los

concesionarios ganadores recibirán la asignación del código correspondiente y abandonarán el procedimiento.

e) A los concesionarios perdedores, de conformidad con el numeral anterior, se les asignará el código que hubieren solicitado como segunda propuesta, siempre que dicho código no se encuentre en conflicto con los otros concesionarios participantes en esta fase de desempate o con los concesionarios a quienes ya se les asignó un código. En caso de conflicto, se otorgará el código respectivo al concesionario de mayor antigüedad y, en el supuesto de que este criterio no logre resolver el conflicto, el código solicitado se sorteará entre los concesionarios interesados.

f) Los concesionarios que a través del procedimiento indicado en los incisos b) al e) del presente artículo no logren obtener un código de operador de larga distancia, deberán presentar una nueva propuesta a la Secretaría. Dicha propuesta se someterá al procedimiento descrito en el presente artículo con la participación de los concesionarios interesados.

Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D.F. a 20 de junio de 1996.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán.- Rúbrica.